

## RESOLUCIÓN No. COPISA-PLENO-2025-014

### EL PLENO DE LA CONFERENCIA PLURINACIONAL E INTERCULTURAL DE SOBERANÍA ALIMENTARIA

En Sesión de Pleno celebrada el día 13 de junio de 2025,

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 16 número 2 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho al acceso a las tecnologías de información, para todas las personas, en forma individual o colectiva;

**Que**, el artículo 91 de la norma constitucional prevé la acción de acceso a la información pública, cuando esta ha sido denegada expresa o tácitamente, o cuando la que se ha proporcionado no sea completa o fidedigna. Podrá ser interpuesta incluso si la negativa se sustenta en el carácter secreto, reservado, confidencial o cualquiera otra clasificación de la información. El carácter reservado de la información deberá ser declarado con anterioridad a la petición, por autoridad competente y de acuerdo con la ley;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, el artículo 227 de la norma constitucional establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de participación y transparencia;

**Que**, el artículo 124 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) establece que las servidoras y los servidores públicos que tuvieren su domicilio habitual, fuera de la ciudad en la cual presten sus servicios y por tal motivo deban trasladar su residencia a otra ciudad de otra provincia, salvo los casos que fundamentadamente apruebe el Ministerio del Trabajo, para cubrir los gastos de vivienda, tendrán derecho a un viático que no podrá superar los tres salarios básicos unificados por mes para los trabajadores en general del sector privado, de conformidad con la norma técnica que para el efecto expida este Ministerio;

**Que**, el Reglamento General a la LOSEP, en su artículo 273, dispone que el viático por residencia Es el estipendio monetario o valor mensual al que tienen derecho las y los servidores de las instituciones establecidas en los artículos 3 y 94 de la LOSEP, por concepto



del traslado de su residencia a otra ciudad de otra provincia en la cual debe prestar sus servicios, con el propósito de cubrir los gastos de vivienda.

En caso de que la institución contare con alojamiento propio en el lugar al cual se trasladare la residencia y la servidora o el servidor hiciera uso del mismo, no se pagará este viático.

El Ministerio de Relaciones Laborales emitirá la norma técnica respectiva para establecer los casos de excepción, en las que se incluyen el traslado en la misma provincia, en las que tendrían derecho a este viático;

**Que**, el Reglamento General a la LOSEP, en su artículo 274, dispone que las y los servidores públicos que ocupan puestos establecidos en la Escala del Nivel Jerárquico Superior y las escalas de remuneraciones establecidas por el Ministerio de Relaciones Laborales, que tuvieren su domicilio habitual fuera de la ciudad en la cual deben prestar sus servicios y por tal motivo deban trasladar su residencia personal o familiar a una ciudad de otra provincia o en los casos de excepción establecidos por el Ministerio de Relaciones Laborales, percibirán durante el desempeño de sus funciones un viático por residencia mensual de hasta tres (3) salarios básicos unificados para los trabajadores en general del sector privado, pago que estará sujeto a las disponibilidades presupuestarias institucionales, de acuerdo a la tabla que para el efecto emita el Ministerio de Relaciones Laborales, contando con el dictamen previo del Ministerio de Finanzas.

La o el servidor que posterior a la obtención de su nombramiento permanente deba trasladar su residencia y domicilio a otra ciudad de otra provincia, tendrá derecho a este viático;

**Que**, el Reglamento General a la LOSEP, en su artículo 275, dispone que la o el servidor público solicitante del viático por residencia deberá acreditar mediante la declaración juramentada ante Notario requerida para el ingreso al servicio público, que ha trasladado su residencia personal y/o familiar, y adjuntar los requisitos adicionales, de lo cual le corresponderá hacer el seguimiento y verificación posterior a la UATH.

En caso que se compruebe la falsedad en la declaración juramentada ante Notario para proceder al pago de viático por residencia, o se simulare un domicilio en otra ciudad, a más de las acciones administrativas, se procederá al inicio de los procesos civiles o penales en contra de la o el servidor, sin perjuicio de la correspondiente destitución previo el sumario administrativo;

**Que**, el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado obliga a las entidades del sector público a establecer mecanismos de control interno que garanticen el uso adecuado, eficiente y transparente de los recursos del Estado. En términos de la norma, “*El*



*control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada institución que proporciona seguridad razonable de que se protegen los recursos públicos y se alcancen los objetivos institucionales. Constituyen elementos del control interno: el entorno de control, la organización, la idoneidad del personal, el cumplimiento de los objetivos institucionales, los riesgos institucionales en el logro de tales objetivos y las medidas adoptadas para afrontarlos, el sistema de información, el cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas; y, la corrección oportuna de las deficiencias de control.*

*El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado, y tendrá como finalidad primordial crear las condiciones para el ejercicio del control externo a cargo de la Contraloría General del Estado”;*

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0168, publicada en el Registro Oficial No. 124, 21 de Noviembre 2017 por el Ministerio de Trabajo, se expidió Norma Técnica para el Pago del Viático por Gastos de Residencia y Transporte para las y los Servidores de las Instituciones del Estado;

**Que**, de conformidad con el artículo 8, numeral 1, subnumeral 1.1, literal b, numeral 3 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la COPISA, el Pleno institucional tiene la obligación de “*elaborar y aprobar, los reglamentos, instructivos, manuales de funciones y otros instrumentos normativos internos de la CONFERENCIA, de las Comisiones y de los Ambitos: Ejecutivo, Asesor, de Apoyo, Operativo y demás que se crearen*”;

**Que**, en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Conferencia Nacional fue aprobado por el Pleno de la Conferencia, en sesiones ordinarias de 12, 13 y 14 de julio de 2010 y publicado en el Registro Oficial No. 366, de miércoles 19 de enero de 2011. Reformado mediante Resolución No. COPISA-P-JB-052-2018, publicado en el Registro Oficial No. 332 de viernes 21 de septiembre de 2018 – 47.

**Que**, mediante Resolución del Pleno de la Conferencia No. COPISA-PLENO-2018-008, de veinte y cuatro de mayo de 2018 en sesión extraordinaria resuelve por mayoría absoluta lo siguiente: “*Artículo 1.- Que los nueve integrantes de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria permanecerán en el ejercicio de sus funciones, hasta ser reemplazados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. (...) Artículo 2.- Vigencia, la presente resolución entrará en vigencia a partir del 29 de mayo de 2018*”. Reformada mediante Resolución No. COPISA-PLENO-2018-011, de 01 de agosto de 2018.



**Que**, al amparo de lo que establece el Art. 8, acápite 1, subacápite 1.1, literal b), numeral 5 del Estatuto por Procesos de la Conferencia, mediante Resolución del Pleno de la Conferencia No. COPISA-PLENO-2025-001, de 10 de enero de 2025, se DESIGNÓ a la Ing. Loyda Olivo como Presidenta de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria.

**Que**, COPISA, en su calidad de organismo con autonomía administrativa, financiera y operativa, requiere establecer procedimientos claros y uniformes para el otorgamiento del viático por residencia, en observancia de los principios constitucionales y legales aplicables;

**Que**, es responsabilidad de las máximas autoridades institucionales garantizar la correcta aplicación de los recursos públicos, mediante la emisión de normativa técnica que permita controlar y justificar adecuadamente los egresos derivados de las actividades institucionales;

**Que**, es necesaria la implementación del instructivo que permita una administración ordenada y justa de los recursos destinados al viático por residencia, fortaleciendo el control interno y la planificación del gasto institucional;

**Que**, el Instructivo para la calificación del pago del viático por residencia, al tenor del documento institucional adjunto fue tratado en primer debate, del 10 de junio de 2025;

**Que**, en mérito de lo expuesto, es necesario aprobar el Instructivo para la calificación del pago del viático por residencia, como mecanismo de regulación interna que asegure su adecuada implementación;

En ejercicio de las atribuciones el artículo 8 numeral 1, subnumeral 1.1, literal b) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Conferencia Nacional de Soberanía Alimentaria,

## **RESUELVE**

**Artículo 1.-** Aprobar el Instructivo para la calificación del pago del viático por residencia, al tenor del documento institucional adjunto.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** **Obligatoriedad de cumplimiento.**



Todas las unidades administrativas, técnicas y operativas de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria deberán cumplir de manera obligatoria y sin excepciones lo dispuesto en el instructivo.

El incumplimiento reiterado podrá constituir falta administrativa, de conformidad con la Ley Orgánica de Servicio Público y demás normativa aplicable.

**Segunda.- Inexcusable desconocimiento.**

Ninguna persona podrá alegar desconocimiento o falta de claridad de esta resolución como justificación para incumplir con sus disposiciones.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**Única.-**

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación y deberá ser publicada en la página web institucional por el área de Comunicación.

Cúmplase y Comuníquese. –

**Quito Distrito Metropolitano, 16 de junio de 2025.**

**Ing. Loyda Raquel Olivo Cheme**  
**PRESIDENTA DE LA CONFERENCIA PLURINACIONAL E INTERCULTURAL DE**  
**SOBERANÍA ALIMENTARIA**

**CERTIFICA.-**

**Lcda. Wilma Odila Suarez**  
**SECRETARIA TÉCNICA DE LA CONFERENCIA PLURINACIONAL E**  
**INTERCULTURAL DE SOBERANÍA ALIMENTARIA**

|                |  |
|----------------|--|
| Elaborado por: |  |
|----------------|--|



Conferencia  
Plurinacional e Intercultural  
de **Soberanía Alimentaria**

